

En torno al artículo 1887 del Código Civil.

LA CABIDA EN TERRENOS QUEBRADOS

Por Carlos Puerta S., periodista y
alumno de 2º de Derecho.

Dice el Código Civil Colombiano en su artículo 1887, numeral uno, que los predios rústicos pueden venderse o arrendarse con relación a su cabida o como una especie o cuerpo cierto.

El segundo de estos casos no presenta dificultad de ninguna naturaleza, pues el predio, cualesquiera que sean sus características, se vende o arrienda por determinada cantidad, y, cumplidos los requisitos que exige la ley colombiana, el contrato queda perfeccionado.

El primer caso —la venta o arrendamiento con relación a la cabida— se ha prestado a diversas interpretaciones sobre la manera de medir el área del predio vendido o arrendado, pues consideran muchos juristas que la cabida no es la misma si se trata de un terreno plano que de uno inclinado.

El problema puede plantearse así: si se vende o arrienda con relación a su cabida una finca de terreno quebrado, situada por ejemplo en el flanco de una cordillera, debe medirse su extensión a “cabuya pisada”, siguiendo los declives del terreno, o en proyección a un plano horizontal? O expresado en términos matemáticos, y relacionados con un triángulo (figura que resultaría del corte imaginario de la finca antes mencionada) puede expresarse de esta manera: la cabida se mide por la hipotenusa (vertiente) o por el cateto adyacente. (Plano horizontal)?

Teniendo en cuenta lo delicado del problema es necesario estudiarlo con detenimiento, y analizar distintos elementos, de los cuales —en nuestro parecer— los más importantes son estos tres: gramatical, técnico y económico.

En primer lugar debemos saber qué es cabida, para luego estudiar la forma de aplicarla a la medición del terreno, según su

significado. Al respecto, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española trae las siguientes definiciones:

1^ª - "Espacio o capacidad que tiene una cosa para contener otra". Esta definición es la más usada jurídicamente, y en ella no se especifica que el continente (el terreno vendido o arrendado, en este caso) tenga que ser plano.

2^ª - "Extensión superficial de un terreno o heredad". Esta definición es aún más clara. Al hablarse de extensión superficial sólo entran en juego dos dimensiones: longitud y latitud, las cuales se encuentran por igual en terrenos planos y quebrados. Para nada entra allí la profundidad, tercera dimensión que se pone en juego cuando se proyecta la hipotenusa sobre el cateto adyacente.

Por otra parte, el decreto 956 de 1931 fijó como medidas para el país las siguientes: el metro lineal para las longitudes, y el área para las superficies, sin que tampoco dijera que estas últimas tenían que ser planos horizontales.

Analizadas las definiciones de cabida, conocido su significado y lo que dispone el decreto 956 de 1931, no se ve la razón para que al medir la cabida de un terreno cualquiera tenga que hacerse en proyección sobre un plano horizontal, y no pueda efectuarse siguiendo las naturales sinuosidades de la naturaleza.

Continuando la comparación del terreno quebrado con el triángulo, respecto del elemento técnico se ha planteado así el problema: caben más árboles en la hipotenusa que en el cateto del plano horizontal?. Se afirma que no. Y proyectando líneas verticales se comprueba que matemáticamente es imposible que haya más espacio en la hipotenusa que en el cateto.

Técnicamente, los árboles deben sembrarse a determinada distancia, a fin de que las raíces dispongan de su campo propio de alimentación, sin entrabarse, y para que el follaje no se entrelace y la aireación y soleamiento se cumplan debidamente. La tesis de que no caben más árboles en el terreno inclinado que en el plano se basa en que crecen verticalmente, y por lo tanto hay que sembrarlos a más distancia en la falda para que los troncos queden con la misma separación que en el plano. Se concluye, en consecuencia, que

no puede sembrarse sino la misma cantidad en uno y otro predio.

Sobre el particular se nos ocurre que tampoco hay razón en todos los casos. La misma inclinación del terreno montañoso hace que las raíces ocupen distintos niveles de profundidad, lo cual permite sembrar a menor distancia lineal en la hipotenusa, pues aunque los troncos queden más cercanos, las raíces no se entrelazan ni se restan alimentación unas a otras. El mismo argumento es valedero para los follajes. Los fenómenos de alimentación, aireación y soleamiento revisten entonces características diferentes.

Por otra parte, las laderas de una montaña —y más si se trata de Antioquia— no son parejas. Tienen hondonadas y colinas. Siguiendo planos paralelos a la base de la montaña, tenemos que es necesario sembrar los árboles respetando las naturales disposiciones de esas hondonadas y colinas. Y si proyectamos la línea que así nos resulta, sobre la base horizontal, nos da una curva, más larga que la recta que debería seguirse en la siembra, tratándose de un plano. Por consiguiente en ambas direcciones, tanto de la base de la montaña hacia la cima como en sentido contrario, la topografía disímil del terreno favorece el aumento de la cabida, aún para siembra de árboles, que es la más discutida. Porque nadie niega que si se trata de cultivar pastos o plantas de raíces poco profundas, hay más superficie en un predio quebrado que en otro plano correspondiente a su proyección.

El problema económico de la cabida se ha planteado en la siguiente forma: El terreno quebrado se mide con relación a un plano horizontal, porque la disminución que sufre respecto del área verdadera compensa la pérdida de capacidad productiva y la dificultad para cultivarla. Esta tesis, como puede verse, se basa en que el terreno plano es más productivo y fácil de cultivar que el inclinado. En términos generales es aceptable la afirmación, pero hay excepciones. Existen cultivos especiales de tierras inclinadas; plantas que necesitan suelo seco y que en plano corren el peligro de inundarse, a menos de valiosas obras de desagüe; cultivos que indiferentemente dan el mismo rendimiento en cualquier terreno. En tales casos, no es valedera la tesis de la mayor productividad del plano.

En cuanto a la mayor facilidad de cultivar, la aseveración antes anotada es completamente errada. Ocurre todo lo contrario en países que, como el nuestro, no se han mecanizado. De ahí el fenómeno de la "civilización de vertiente" de que habla el profesor López de Mesa, y de allí la causa de por qué vastas y fértiles llanuras de Colombia (los valles de los grandes ríos, la Orinoquia y la Amazonía) permanecen inexploradas.

Al respecto, el doctor Mariano Ospina Pérez, indiscutiblemente uno de los hombres que más a fondo conocen y han estudiado los problemas del campo en Colombia, expuso ante el Segundo Congreso Latinoamericano Católico de Vida Rural, celebrado en Manizales, que el hombre nuestro trabaja más fácil y descansado y con mayor rendimiento en la vertiente, porque tiene que inclinarse menos sobre el surco y porque la misma ley de gravedad colabora con él en la remoción de la tierra. Lo que no ocurre en el plano, donde todo ha de hacerlo la fuerza del trabajador.

Por otra parte, hay cultivos que necesitan exclusivamente de extensión superficial: calabazas, pepinos, etc. Y para éstos también existe más área en un terreno inclinado que en otro plano que corresponda a su proyección.

En el número 5 de la "Revista de la Facultad de Derecho" de la Universidad Pontificia Bolivariana, el doctor Miguel Moreno Jaramillo, cuya autoridad en materias jurídicas es ampliamente conocida, se muestra partidario en algunos casos del sistema de medición sobre el terreno, casos que ilustra con maestría. En dicho artículo establece que no se puede aplicar al derecho el rigorismo de las matemáticas (hecho que ocurre al medirse el terreno por proyección). "El ingeniero", dice, "aplica sus conocimientos a medir tierras. El jurista aplica los suyos a medir intenciones".

Nada más ajustado a la verdad y a la realidad. Si dos y dos han sido cuatro aún antes de discurrir el hombre sobre ello, no ha ocurrido lo mismo con el derecho, cuya evolución es constante porque tiene que atender al progreso de la humanidad y de sus instituciones. Las leyes matemáticas se descubren; las jurídicas se crean. De allí que no se pueda aplicar lo matemático a lo jurídico, menos

(como en el caso que nos ocupa) cuando debe tenerse muy en cuenta la ignorancia del hombre. Pocas personas conocen que los terrenos quebrados se miden en proyección al plano horizontal, por lo que su intención al vender o arrendar se concreta al área del terreno, que es lo aprovechable para agricultura, ganadería, construcciones, etc.

«Cuando el doctor Moreno Jaramillo afirma que hay casos en que debe apartarse la medición de un terreno de la regla universalmente aceptada, creemos que no lo hace por simple capricho, sino por aguda visión. En Europa estamos presenciando los esfuerzos de los gobiernos por realizar reformas agrarias que vinculen a los habitantes al campo y aumenten la producción. Y en países superpoblados como éstos, donde hay mayores dificultades para iniciativas de tal naturaleza por la carencia de espacio vital, no será posible que surjan nuevas teorías jurídicas como ésta de la cabida sobre el terreno para “estirar” (si se nos permite la expresión) la capacidad de territorios pequeños y superpoblados? Puede que no esté lejano el día en que salgan de brazo al campo el teodolito y la cabuya, como graciosamente lo apunta el doctor Moreno Jaramillo en su estudio mencionado.

Carlos Puerta S.



Para mí tengo que la cultura no es sinónimo de erudición ni de ciencia. Lo es más bien de cultivo. De ahí que el hombre culto se ocupará a la tierra cultivada, es para producir abundantes y sanos frutos. Es innecesario intentar definirlos si no se tiene un conocimiento profundo de lo que ella es, y aún así, considero

LA CULTURA EN EL DERECHO

Por **Javier Henao Hidrón**,
estudiante de derecho.

La Abogacía y la Cultura forman un binomio inseparable del “jurista completo”, a más de esa otra cualidad, que debe marchar paralela a lo anterior, y que es la probidad, la justicia. Sobre ese binomio, sobre esta cualidad y sobre el deber y misión del Abogado vamos a divagar un poco, a meditar tal vez...

¿Qué es Cultura? Responded, que “nunca son indiscretas las preguntas. Sonlo a veces las respuestas” (Oscar Wilde). ¡Cultura! Gran palabra de la que abusamos y cuya acepción propia desconocemos. Sin embargo, sobre ella mucho se ha escrito y también sobre ella se han vertido interrogantes difíciles de responder, pero por lo mismo interesantes. ¿Será, acaso, la cultura, sinónimo de erudición? Creo que lejos de ser una misma cosa, no tienen entre sí a menudo conexión alguna. Enérgicas y esclarecedoras son las palabras de J. B. Say, fundador y representante más ilustre de la escuela liberal dentro de las concepciones económicas: “Entre un pensador y un erudito hay la misma diferencia que entre un libro y un índice de materias”. ¿Estarán íntimamente ligadas la ciencia y la cultura? Si y no, toda vez que ésta supone aquélla si bien en cierto grado, mas no necesariamente lo contrario. Así como tampoco van a la par la ciencia y la sabiduría. Esta es más útil y pintoresca que aquélla. “La ciencia es orgullosa por lo mucho que ha aprendido, la sabiduría es humilde porque no sabe más”, nos dice William Cowper en “The Task”.

Para mí tengo que la cultura no es sinónimo de erudición ni de ciencia. Lo es más bien de cultivo. De ahí que el hombre culto se asemeje a la tierra cultivada, apta para producir abundantes y sazonados frutos. Es insensatez intentar siquiera definirla si no se tiene un conocimiento profundo de lo que ella es, y aún así, considero

innecesaria su definición. Definir, alguien lo dijo, es arte de dioses y exige por tanto requisitos de suyo difíciles de satisfacer. Contentémonos con tener un concepto más o menos claro sobre ella y recordemos las frases valederas de Angel Ganivet: "Un pueblo culto es un pueblo libre, un pueblo salvaje es un pueblo esclavo, y un pueblo instruido a la ligera, a paso de carga, es un pueblo ingobernable".

Ahora bien; condiciones inmejorables debe reunir el "jurista completo"; el jurista que está ejerciendo la profesión más noble de todas, el jurista que tanto bien puede hacer a la humanidad: 1º Debe poseer un conocimiento lo más profundo posible sobre las diversas ramas del Derecho, toda vez que entre ellas existe una perfecta y armónica interpretación. Porque es absurdo concebir un gran civilista si no tiene antes cimientos muy firmes en el Derecho Romano; obra de un pueblo extraordinario y base innegable de las legislaciones modernas; porque es también locura pretender ser un estupeño penalista desconociendo en mucha parte el Derecho Civil; porque es ignorancia admitir un Constitucionalista carente de conocimientos de Derecho Penal, y porque es carecer de toda lógica llamar Internacionalista a quien no posea conocimientos muy serios de Derecho Constitucional. 2º Como la técnica en una sola materia es convertir al hombre, ser racional, en máquina inanimada, la más perfecta de las creaturas debe mirar hacia el humanismo, "conditio sine qua non" para alcanzar el calificativo de "hombre completo". Por eso, el jurista no debe, aún más, no puede contentarse con su propia ciencia. Debe traspasar esos límites y buscar en otros mundos, el de la lingüística, el de las letras y las artes, su complemento necesario y su satisfacción interna, toda vez que ellas también hacen parte, y principalísima, del equipaje de la cultura. 3º Pero como lo dijo bellamente Amado Nervo, "El alma es un vaso que sólo se llena con eternidad", el jurista debe tener un conocimiento perfecto de lo que es la JUSTICIA, sonora palabra que sintetiza maravillosamente su sacerdotal misión sobre la tierra. No puede olvidar que ella es, al decir de Ulpiano, 'la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo', y que por doquier habrá de administrarla y pregonarla. "La ciencia que se aparta de la justicia, más que ciencia debe llamarse astucia", afirmó Cicerón, el elocuente jurista-filósofo.

Para expresar lo anterior, así como para apreciar la tremenda

crisis de nuestra carrera en casi todas sus manifestaciones, no es menester a la verdad ser un agudo jus-sociólogo. Basta sólo intuir, esto es, abrir los ojos y mirar. Precisamente en todo esto meditaba cuando héte aquí que tropiezo con un discurso pronunciado por S.S. Pío XII, en 1950, ante la Sagrada Rota Romana, en el cual se refiere clara y minuciosamente a la crisis en la administración de la justicia. En uno de sus apartes dice: "Las causas inmediatas de tal crisis deben buscarse principalmente en el positivismo jurídico y en el absolutismo de Estado; dos manifestaciones que a su vez se derivan y dependen una de la otra..." De esto todos nosotros hemos sido testigos. Y es al Abogado de verdad, individuo que ejerce, como antes dije, una misión sacerdotal, pero (¡lástima grande!) frecuentemente vilipendiada por el "profano vulgo" e incluso (¡o tempora, o mores!) por sus propios agentes, a quien corresponde luchar contra esa crisis y extirparla a la manera de serpiente soberbia.

Cumplamos, pues, con nuestro deber y entendamos nuestra misión. Deber y misión que no son otros que los de adquirir sólidos conocimientos en la ciencia del Derecho; adentrarnos, más que cualquier otro profesional, en los ignotos campos de la lingüística, las letras y las artes; y luchar sin descanso por la justicia, destino normal del Derecho, sin la cual nada podrán esperar las generaciones futuras; por la dignidad de la persona humana y sus derechos naturales e inalienables con cuya ausencia y violación la vida valdría bien poco la pena de vivirse; y por la libertad, sin cuya vigencia ningún horizonte será abierto para los jóvenes y sin la cual no hay Derecho, ni justicia, ni paz.

Medellín, Marzo 3 de 1957.

